MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO

(E-854-2006)—25—septiembre

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 49-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, los diputados al Congreso de la República están facultados para solicitar permiso para ausentarse de sus labores legislativas por tiempo indefinido, correspondiéndole al honorable Pleno la facultad de autorizar las gestiones en tal sentido.

CONSIDERANDO:

Que el señor diputado Edgar Armando Aragón González, representante por el departamento de Petén, solicitó permiso para ausentarse de sus labores legislativas por tiempo indefinido, a partir del once de septiembre de dos mil seis, el cual le fuera concedido, lo cual motiva la aplicación del artículo 157 de la Constitución Política de la República, llamando al diputado suplente que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado; en este caso corresponde citar al ciudadano Braulio Rusbelí Vásquez Miranda.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 64 y 106 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Llamar al ciudadano Braulio Rusbelí Vásquez Miranda, para darle posesión del cargo de diputado al Congreso de la República y ocupar la vacante temporal producida por el permiso, concedido al diputado Armando Aragón González, por tiempo indefinido.

SEGUNDO: Tomar el juramento de ley al representante Braulio Rusbelí Vásquez Miranda, previo a darle posesión del cargo como diputado al Congreso de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial en la forma que corresponda.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO

(E-855-2006)—25—septiembre

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 11-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en el mes de junio del año 1996, este organismo, en claro ejercicio del mandato popular recibido y como la genuina representación nacional, dispuso aprobar mediante el Decreto Número 9-96 del Congreso de la República, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, habiendo depositado el instrumento de ratificación el 5 de junio de ese mismo año, ante la Secretaría Técnica de dicho Organismo, asumiendo así, los compromisos y reconocimientos implícitos en dicho instrumento internacional.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio 169 de la OIT contiene principios básicos acordes a los postulados contenidos en la Constitución Política de la República, como lo son el respeto a las identidades, culturas y formas de vida y de organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas, la participación efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que los afectan y el establecimiento de mecanismos y procedimientos adecuados para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, de acuerdo a las condiciones propias de nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que la realidad histórica ha afectado y sigue afectando profundamente a los pueblos indígenas de nuestro país, dificultándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política y ciudadana, lo que se refleja en el entorpecimiento de la configuración de la unidad nacional que desemboque en la vigencia de valores de una nación con identidad y un proyecto de desarrollo común para todos los pueblos que integran nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, por medio de sus organismos, ha realizado algunos esfuerzos para dar plena vigencia a los derechos de los pueblos indígenas, tradicionalmente marginados y desplazados, pero esos esfuerzos no han sido suficientes para lograr la plena incorporación de éstos en las decisiones nacionales y principalmente en aquellas que les afectan directamente, máxime si tomamos en consideración que constituyen la mayoría de la población guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que el año 2006 marca el décimo aniversario de la aprobación, ratificación y depósito por parte del Estado de Guatemala, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, por lo que es procedente que este Organismo, como representación nacional, exprese su profundo beneplácito porque en el transcurso de su vigencia jurídica, no se han producido esfuerzos, incidentes o recursos que tiendan a entorpecer dicha vigencia, lo que refleja la voluntad de la sociedad guatemalteca de lograr la concordia entre los distintos pueblos que integran nuestra nacionalidad.

POR TANTO:

RESUELVE:

PRIMERO: Expresar el beneplácito del Congreso de la República, máxima representación nacional, al cumplirse diez años de la aprobación, ratificación y depósito del Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

SEGUNDO: Exhortar a todos los organismos del Estado a propiciar las medidas que tiendan a la plena vigencia del contenido del Convenio 169 de la OIT y lograr la plena participación de los pueblos indígenas en las decisiones que les afectan.

TERCERO: Transcribir el contenido del presente Punto Resolutivo al Organismo Ejecutivo y al Organismo Judicial, para su conocimiento, debiendo publicarse en el Diario Oficial.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO

(E-856-2006)—25—septiembre

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase decretar Estado de Prevención en el Municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala.

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 3-2006

Guatemala, 22 de Septiembre de 2006.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

CONSIDERANDO:

Que si bien es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República garantiza, hay circunstancias en las que puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que en el municipio de Fraijanes, Departamento de Guatemala, se han manifestado una serie de actos que perturban la paz y la seguridad del Estado y por ende la de los habitantes de dicho municipio y para prevenir que se agrave dicha situación, se considera conveniente y necesario adoptar con carácter urgente todas las medidas que sean oportunas, por lo que deviene necesario emitir la disposición legal que contenga la declaratoria de Estado de Prevención.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 138 y 183 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 139 de dicha norma suprema; 1,2,6 y 8 de la Ley de Orden Público, Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declaratoria. Se decreta Estado de Prevención en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala.

ARTICULO 2. Justificación. El Estado de Prevención se decreta considerando que, se han manifestado una serie de actos que perturban la paz y la seguridad del Estado y por ende la de las personas que residen en el municipio de Fraijanes, Departamento de Guatemala y para prevenir que se agrave dicha situación se considera conveniente y necesario adoptar con carácter urgente todas las medidas que sean oportunas a efecto de garantizar con ello la seguridad y la vida de sus habitantes.

ARTICULO 3. Plazo. El Estado de Prevención se declara por un plazo de ocho (8) días a partir de la vigencia del presente Decreto.

Para la debida aplicación de este Decreto, las diversas autoridades responsables deberán tomar en cuenta la interpretación que sobre cada uno de los artículos constitucionales afectados haya hecho la Corte de Constitucionalidad.

ARTICULO 4. Medidas. Durante el plazo del Estado de Prevención, se decretan las siguientes medidas:

a) Se limita la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos, quedan en suspenso aún cuando fueren de carácter privado.
b) Se limita el derecho de reunión y manifestación pública, salvo que se lleve a cabo con previa autorización. Se hace la salvedad que si fuera autorizada y se efectuare portando armas u otros elementos de violencia, se procederá a su inmediata disolución, si los reunidos o manifestantes se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello.

c) Se limita el derecho a portación de armas, salvo para las fuerzas de seguridad.

d) Se limita el derecho de libre locomoción en vehículos y, se exige a quienes viajen en el interior del municipio declarado en Estado de Prevención, la facilitación para el registro de los mismos, así como la declaración del itinerario a seguir.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Decreto empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el veintidós de septiembre del año dos mil seis.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO STEIN

CARLOS VIELMANN MONTES
Ministro de Gobernación

MEFI RODRIGUEZ GARCIA
Viceministro de Finanzas Públicas
Encargado del Despacho

MARTA ALTOLAGUIRRE LARRAONDO
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho

MARIA DEL CARMEN ACEÑA DE FUENTES
Ministra de Educación

FRANCISCO BERMUDEZ AMADO
Ministro de la Defensa Nacional

Luis Oscar Estrada
Ministro en Funciones

Lic. Bernardo López Figueroa
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

VICTOR MANUEL GUTIERREZ LONGO
Ministro de Salud Pública
y Asistencia Social

(E-857-2006)-25-septiembre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor MAHYOUB MICHAEL ARANKI ZAYED.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 460-2006

Guatemala, 4 de septiembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la nacionalidad guatemalteca por naturalización y le otorga a los guatemaltecos naturalizados los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que la misma establece.

CONSIDERANDO:

Que el señor **MAHYOUB MICHAEL ARANKI ZAYED** también identificado como **MAHYOUB M. I. ARANKI, MAHYOUB MICHEAL ARANKI, MAHYUB MICHEAL ARANKI, MAJHYOUB MICHAEL ARANKI, MAHYOUB MISHAEL ARANKI, MAHAYOUB MISHEL ARANKI, MAHYOUB MICHAEL IBRAHIM ARANKI, MAHYOUB MICHEAL ARANKI ZAIED, MAHYOUB MICHEAL ARANKY ZAYED, MAHYOUB MICHEAL ARANKI SAYED, MAHYOUB MICHEAL INRAHIM ARANKY ZAYED, MAJIU MISHEL ARANKY ZAYED, MAHAYOUB MISHEL ARANKY ZAYED, MAHIUP MICHAEL ARANKI, MAYUP MICHAEL ARANKI, MAJIUP ARANKI SAYED, ARANKI ZAYED MAHYOUB MICHAEL, MAHYOUB MICHAEL IBRAHIM ARANKI ZAYED, MAHYOUB MICHEAL IBRAHIM ARANKI ZAYED, MAHYOUB MICHEAL ARANKI ZAYED, ARANKI ZAYED MAYOUB MICHEAL, ARANKI ZAYED MAHYOUB MICHEAL IBRAHIM, MAHYOUB MICHEL IBRAHIM ARANKY, MAHYOUB ARANKI ZAYED, MAHYUB ARANKI ZAYED y MAHYOUB MIEHAEL ARANKY ZAYED,** inscrito en la Dirección General de Migración como **JORDANO** residente en partida número 109, folio número 109 del libro 371 correspondiente al Registro de Extranjeros Residentes y como Domiciliado en la partida número 179, folio 179 del libro 47 de Extranjeros Domiciliados del Registro Civil de Guatemala, Departamento de Guatemala, quien solicitó su naturalización guatemalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes, por lo que procede emitir la disposición que conceda la naturalización pedida.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor **MAHYOUB MICHAEL ARANKI ZAYED** también identificado como **MAHYOUB M. I. ARANKI, MAHYOUB MICHEAL ARANKI, MAHYUB MICHEAL ARANKI, MAJHYOUB MICHAEL ARANKI, MAHYOUB MISHAEL ARANKI, MAHAYOUB MISHEL ARANKI, MAHYOUB MICHAEL IBRAHIM ARANKI, MAHYOUB MICHEAL ARANKI ZAIED, MAHYOUB MICHEAL ARANKY ZAYED, MAHYOUB MICHEAL ARANKI SAYED, MAHYOUB MICHEAL INRAHIM ARANKY ZAYED, MAJIU MISHEL ARANKY ZAYED, MAHAYOUB MISHEL ARANKY ZAYED, MAHIUP MICHAEL ARANKI, MAYUP MICHAEL ARANKI, MAJIUP ARANKI SAYED, ARANKI ZAYED MAHYOUB MICHAEL, MAHYOUB MICHAEL IBRAHIM ARANKI ZAYED, MAHYOUB MICHEAL IBRAHIM ARANKI ZAYED, MAHYOUB MICHEAL ARANKI ZAYED, ARANKI ZAYED MAYOUB MICHEAL, ARANKI ZAYED MAHYOUB MICHEAL IBRAHIM, MAHYOUB MICHEL IBRAHIM ARANKY, MAHYOUB ARANKI ZAYED, MAHYUB ARANKI ZAYED y MAHYOUB MIEHAEL ARANKY ZAYED,** por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El interesado deberá cumplir con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 del Decreto 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

ARTICULO 2. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OSCAR BERGER PERDOMO

Marta Altolaguirre Larraondo
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(142296-1)—25—septiembre

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con base en lo establecido en los artículos 8 del Decreto número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito y 27 literal d) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Villa Canales, Departamento de Guatemala, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción de conformidad con la Resolución número 00548 de fecha cinco de junio del año dos mil seis, emitida por el Ministerio de Gobernación.

Artículo 2. El traslado a que se refiere el artículo anterior no comprende en ningún caso, las facultades para reglamentar asuntos relativos a licencias de conducir, placas de circulación, seguros, registro de conductores y de vehículos, ni otros que sean de competencia exclusiva del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, o del Ministerio de Gobernación, de conformidad con la Ley.

Artículo 3. A efecto de ejercitar la competencia de la administración de tránsito, el Concejo Municipal de Villa Canales, Departamento de Guatemala, deberá convalidar dicho traslado mediante Acuerdo Municipal.

Artículo 4. A partir de la fecha de convalidación del presente Acuerdo, la Municipalidad de Villa Canales, Departamento de Guatemala, queda como única responsable del ejercicio y mantenimiento de tránsito en su jurisdicción y dictará los reglamentos y/u ordenanzas necesarias para el efecto.

Artículo 5. El Concejo Municipal de Villa Canales, Departamento de Guatemala, podrá facultar a las autoridades municipales de tránsito de su Municipio, para emitir órdenes, circulares y avisos que afecten o beneficien, con exclusividad, su jurisdicción.

Artículo 6. Las autoridades municipales de tránsito de Villa Canales, Departamento de Guatemala, están obligadas a respetar y acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento, los manuales de tránsito y reglamentaciones generales emitidas por el Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito; deberán asimismo, actuar con cordura y cordialidad frente a los particulares, caso contrario y de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo, el Ministerio de Gobernación podrá proponer la revocatoria de lo acordado en el presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 7. El Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se encargará de supervisar periódicamente la observación de lo normado en este Acuerdo, para lo cual deberá formar expediente administrativo.

Artículo 8. La Policía Nacional Civil del Municipio de Villa Canales, Departamento de Guatemala, prestará el auxilio necesario a la Policía Municipal de Tránsito, en aquellos casos de delitos relacionados con el Tránsito.

Artículo 9. La Municipalidad de Villa Canales, Departamento de Guatemala, podrá imponer sanciones pecuniarias, de conformidad con la Ley y Reglamento de Tránsito, recaudar el valor de las mismas y crear un fondo privativo para su uso exclusivo, mantenimiento, mejoramiento y diseño de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

Artículo 10. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OSCAR BERGER

EL MINISTRO DE GOBERNACION
Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(141912-2)—26—septiembre

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la MISIÓN CRISTIANA CASA DE ADORACIÓN.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1075-2006

Guatemala, 16 de agosto de 2006.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **MISIÓN CRISTIANA CASA DE ADORACION,** con sede en el municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre sin más limites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 numeral 1° del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **MISIÓN CRISTIANA CASA DE ADORACION,** la cual está contenida en Instrumento Público número mil seiscientos setenta y uno (1671) de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil cinco, autorizada en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, por el Notario Boris René García Guzmán.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la **MISIÓN CRISTIANA CASA DE ADORACION,** deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION

Ezequiel Rodríguez
Viceministro Administrativo
Ministerio de Gobernación

(141841-2)—26—septiembre

FE DE ERRATA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 3-2006

Por un error involuntario de impresión se omitió la publicación de la última hoja del **Decreto Gubernativo Número 3-2006 de la Presidencia de la República,** que contiene las seis (06) firmas de LUIS ROMEO ORTIZ PELAEZ, Ministro de Energía y Minas; JOSE ALBERTO GANDARA TORREBIARTE, 2do. Viceministro de Cultura y Deportes, Encargado del Despacho; FEDERICO EDUARDO FRANCO CORDON, Viceministro de Ambiente, Encargado del Despacho; EDUARDO CASTILLO ARROYO, Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; JORGE GALLARDO FLORES, Ministro de Trabajo y Previsión Social; Lic. JORGE RAUL ARROYAVE REYES, Secretario General de la Presidencia de la República, por lo que el día de hoy se hace la publicación y aclaración correspondiente.

LUIS ROMEO ORTIZ PELAEZ
Ministro de Energía y Minas

JOSE ALBERTO GANDARA TORREBIARTE
Segundo Viceministro de
Cultura y Deportes
Encargado del Despacho

FEDERICO EDUARDO FRANCO CORDON
Viceministro de Ambiente
Encargado del Despacho

EDUARDO CASTILLO ARROYO,
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

JORGE GALLARDO FLORES,
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA